

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL ESTADO 21 DE NOV DE 2023

B y B Abogados Empresariales Especializados <aned.bejarano@bybabogadosempes.com>

Jue 23/11/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (888 KB)

MEMORIAL No 003 RECURSO REPOSICIÓN AUTO 20 NOV 2023.pdf;

Doctora

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIAMANTE DE ZARZAMORA I y II ETAPA – P.H. NIT: 830.055.666-2
DEMANDADO	MAURICIO ANTONIO SILVA PACHÓN y HENRY ALFONSO SILVA MARTÍNEZ
RADICADO No.	110014003072-2021-00901-00
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL ESTADO 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANA EDITH BEJARANO OLAYA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.872.989** de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogado No. **210.603** del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Poder Otorgado por la Demandante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIAMANTE DE ZARZAMORA I y II ETAPA – P.H., dentro del término de Ley con el debido respeto interpongo **Recurso de Reposición** contra el Auto fechado 20 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

De la Señora Juez,

ANA EDITH BEJARANO OLAYA

C.C. No. 51.872.989 de Bogotá D.C.

T.P. No. 210.603 del C. S. de la J.

Correo Electrónico aned.bejarano@bybabogadosempes.com

Doctora
LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIAMANTE DE ZARZAMORA I y II ETAPA – P.H. NIT: 830.055.666-2
DEMANDADO	MAURICIO ANTONIO SILVA PACHÓN y HENRY ALFONSO SILVA MARTÍNEZ
RADICADO No.	110014003072-2021-00901-00
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANA EDITH BEJARANO OLAYA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.872.989** de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogado No. **210.603** del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Poder Otorgado por la Demandante **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIAMANTE DE ZARZAMORA I y II ETAPA – P.H.**, dentro del término de Ley con el debido respeto interpongo **Recurso de Reposición** contra el Auto fechado 20 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

1. En el Numeral 3. Que indica “**Por la Suma de \$1.762.800 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de marzo de 2022 a abril de 2023, según lo discriminado en el certificado de deuda...**” no se sumó la cuota de administración del mes de abril de 2023, la suma indicada corresponde hasta el mes de marzo de 2023, por lo que hace falta que se sume el valor de la cuota de Administración de Abril de 2023, suma que realmente nos daría el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$1.916.200,00**) M/TE. Es decir, la diferencia corresponde exactamente al valor de la cuota del mes de abril de 2023.
2. Respecto de la orden impartida en el mandamiento de pago que indica “**Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022...**” con relación a la anterior orden de notificación, le manifiesto al Despacho, que el proceso que nos ocupa es un proceso especial, que además tiene la característica esencial de ser singular, en consecuencia, tratándose la providencia por la que se libró mandamiento de pago, debe notificarse de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del Proceso que a la letra dice: **1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.**” Lo subrayado en negrilla, fuera de texto. Esta norma debe aplicarse porque se cumple con la circunstancia de que el primer mandamiento de pago ya fue notificado a los demandados, se trata de una acumulación y es un proceso ejecutivo, dentro del expediente ha sido allegada las notificaciones del 291 y 292 al demandado **MAURICIO ANTONIO SILVA PACHÓN**, de quién se desconoce su correo electrónico y al demandado **HENRY ALFONSO SILVA MARTÍNEZ**, se le notificó en su momento conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual se allegó al juzgado el memorial con los cotejos y certificaciones de envío electrónico en el mes de agosto de 2022, que dentro del link del expediente aparece enunciada como: **“009MemorialNotificacion2213”**

De la Señora Juez,



ANA EDITH BEJARANO OLAYA
C.C. No. 51.872.989 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.603 del C. S. de la J.